

"Incidente N° 1 – Damnificado: T , Thomas Elías .NN: N.N. s/ incidente de incompetencia".

CCC 42093/2023/1/CS1



**Ministerio Público**

**Procuración General de la Nación**

**S u p r e m a C o r t e :**

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19, y el Juzgado de Garantías n° 8 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, a mi modo de ver, no reúne los requisitos necesarios para que V.E. ejerza las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 323:2337 y 328:3900).

En ese sentido, advierto que el hecho denunciado por Thomas Elías T , que es objeto de este conflicto, no ha sido suficientemente investigado. De acuerdo con el relato del denunciante, una persona desconocida se contactó con él a través de Facebook, mediante un usuario que simulaba pertenecer a una amiga de su familia, y le solicitó que retirara unas valijas suyas del Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de la localidad de Ezeiza, y que abonara una multa. Luego de una conversación a través de WhatsApp, el denunciante finalmente efectuó una transferencia de dinero a una cuenta abierta en el Banco Provincia de Buenos Aires, registrada a nombre de Estefanía Zulma A , con domicilio en la localidad de Florencio Varela.

El déficit de investigación se debe, en primer lugar, a que no se incorporó ningún elemento probatorio que permita afirmar que A haya sido la destinataria final de esos fondos, ni consta que se hubiera realizado diligencia alguna dirigida a acreditar la ruta que éstos habrían tenido para eventualmente identificar al autor del provecho indebido. A ello se suma, en segundo término, que tampoco emerge que se hubieran practicado las averiguaciones respecto de la titularidad de línea telefónica desde la que se efectuaron las comunicaciones con el damnificado, ni su procedencia.

En consecuencia, opino que el juzgado nacional, que previno, y a cuyos estrados acudió el denunciante para hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1905) debe

proseguir con el trámite de estas actuaciones e incorporar los elementos necesarios para darle precisión a la denuncia (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja.

Buenos Aires, 18 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 18.06.2024 14:45:40